

Montevideo, 11 de diciembre de 1997

**C I R C U L A R   N° 3 2**

---

**Ref.: Normas sobre Inversiones Utilizadas para Cobertura**

---

Se pone en conocimiento del mercado asegurador que el Banco Central del Uruguay aprobó, por Resolución D/690/97 de fecha 5 de diciembre de 1997, las normas sobre inversiones utilizadas para cobertura a que deberán ajustarse las entidades aseguradoras, que se transcriben a continuación:

**Artículo 1:**

Modifícase el texto del artículo 11 de la Circular N° 1 de esta Superintendencia de fecha 18 de agosto de 1994, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 11:**

El Capital Mínimo, las Reservas Técnicas, las Deudas con Asegurados, las Primas -netas de comisiones- a pagar por Reaseguros Pasivos y los depósitos en garantía por reaseguros pasivos deben cubrirse íntegramente con inversiones en los siguientes activos:

- a) Valores emitidos por el Estado Uruguayo.
  - Bonos del Tesoro
  - Letras de Tesorería
  - Otras obligaciones emitidas o garantizadas íntegramente por el Estado

## C I R C U L A R   N º 3 2

---

- b) Valores en instituciones de intermediación financiera instaladas en el país
- Depósitos en Cuenta Corriente
  - Depósitos en Caja de Ahorro
  - Depósitos a Plazo Fijo hasta 60 (sesenta) días
  - Certificados de depósitos
  - Otros valores emitidos o garantizados íntegramente por instituciones financieras instaladas en el país.
  - Depósitos a plazo fijo hasta 360 (trescientos sesenta) días, exclusivamente para cubrir las Reservas Matemáticas

- c) Valores emitidos por empresas públicas o privadas uruguayas que coticen en algún mercado formal
- Acciones de sociedades anónimas
  - Obligaciones o debentures
  - Obligaciones convertibles en acciones

No serán considerados como cobertura, si el valor no ha tenido transacciones en el mercado referido en el trimestre inmediato anterior.

- d) Créditos de seguros, netos del Impuesto al Valor Agregado correspondiente.
- Para la cobertura de reservas matemáticas: adelantos a tenedores de pólizas de seguros de vida, hasta el valor de rescate de ellas, siempre que en dichas pólizas se indique expresamente que el préstamo podrá deducirse del monto de la indemnización a pagar.

## **C I R C U L A R   N° 3 2**

---

- Para la cobertura de reserva de riesgo en curso y primas no devengadas y no vencidas -netas de comisiones- a pagar por reaseguros pasivos: créditos no vencidos otorgados a los asegurados, por primas no devengadas, provenientes de contratos de seguro con cláusula de resolución por no pago de prima.
  - Para la cobertura de reserva de riesgo en curso: créditos no vencidos otorgados a las entidades cedentes, por primas no devengadas, en virtud de contratos de reaseguro activo.
  - Para la cobertura de reserva para siniestros pendientes: créditos no vencidos otorgados a las entidades cedentes, por primas devengadas en virtud de contratos de reaseguro activo.
  - Para la cobertura de reserva para siniestros pendientes y primas no devengadas y no vencidas -netas de comisiones- a pagar por reaseguros pasivos: siniestros a cobrar no vencidos, producto de cesiones efectuadas a los reaseguradores.
- e) Valores inmobiliarios en el Uruguay
- Inmuebles urbanos no destinados a casa-habitación, que sean de fácil adaptación y transformación para distintos usos
  - Inmuebles urbanos asiento de la empresa

## C I R C U L A R   N º 3 2

---

- f) Valores extranjeros clasificados como "investment grade" por calificadoras de riesgo, reconocidas internacionalmente, y controlados por la autoridad competente en el país de origen.
- Títulos emitidos o garantizados por gobiernos o bancos centrales.
  - Títulos de crédito emitidos por bancos internacionales.
  - Certificados de depósito emitidos por bancos
  - Bonos y acciones emitidos por empresas.
  - Otros, autorizados previamente por esta Superintendencia.

### **Artículo 2:**

La presente Circular entrará en vigencia a partir del primero de enero de 1998, disponiendo las entidades aseguradoras de un plazo máximo de adecuación de 180 (ciento ochenta) días, para adaptar su operativa a la presente normativa.